

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL RESPECTO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

V LEGISLATURA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 7 de abril de 2011, la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, el Diputado Jorge Palacios Arroyo y el Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar, presentaron Iniciativa de Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III al artículo 73 de la Ley General de Salud.

Mediante oficio MDSPSA/CSP/1091/2011 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 7 de abril de 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

La y los autores de la Iniciativa refieren que el acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar, es una especie de tortura,

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL RESPECTO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

V LEGISLATURA

metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

Precisan que el objetivo de la práctica del acoso escolar es intimidar, opacar, reducir, someter, amilanar, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente, a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social con los demás.

Los y la promovente hacen mención de una serie de datos y cifras sobre la problemática de la violencia escolar en el Distrito Federal, y proponen el siguiente Decreto:

“INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POPR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo único.- Se reforma la fracción III al artículo 73 de la Ley General de Salud, por lo que solicita que el contenido de la fracción III actual y siguiente se recorra en orden, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.

II.

III. La creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo, entre otros, la prevención de los problemas de salud pública relacionados con la violencia e intimidación escolar, con atención al agresor, la víctima y los observadores.

IV.

V.

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.”*

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL RESPECTO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

V LEGISLATURA

PRIMERO. Esta dictaminadora coincide con la preocupación de los y la promovente en el sentido de poner atención a los problemas que constituyen una afectación a la salud de las personas, sobre todo, tratándose de la población infantil y de las y los jóvenes.

SEGUNDO. Destaca lo expuesto en los Considerandos del Dictamen presentado por la Comisión de Salud y Asistencia Social ante el Pleno de esta Soberanía en su sesión celebrada el 17 de marzo de los corrientes y aprobado por unanimidad, mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 63 y la fracción III del artículo 74 de la Ley de Salud del Distrito Federal:

“SÉPTIMO. Que reconociendo esta dictaminadora los esfuerzos de las autoridades de la Ciudad de México y los efectos adversos en la salud de las personas, se considera necesario realizar una actualización al marco normativo, con la finalidad de brindar herramientas a la Secretaría de Salud a fin de que atienda este importante problema de salud pública y desarrolle diversos programas especializados que atiendan el fenómeno, pues es una condición indispensable para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud de las y los habitantes de la Ciudad de México, especialmente de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, destacan que el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su línea 1045 precisa lo siguiente:

“Línea de Acción:

...

1045. Llevar a cabo campañas y otras acciones contra la violencia escolar que promuevan la cultura de la denuncia de niñas, niños y jóvenes víctimas de cualquier tipo de violencia en las escuelas, articulando esfuerzos con osc que tienen larga experiencia en el ámbito educativo, educación en derechos humanos y resolución no violenta de conflictos y cultura de paz.”

Las y los integrantes de esta Comisión estiman que un factor que coadyuvará a implementar esa línea de acción lo es la pretendida reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal, coincidiendo así con la inquietud de las y los promoventes. Sin embargo, estiman oportuno realizar diversos cambios para darle un marco de operatividad, los cuales consisten en lo siguiente:

- Se propone incorporar la atribución a la Secretaría de Salud para desarrollar programas de prevención de los problemas de salud pública relacionados con la violencia en el entorno escolar que incorpore la atención de las víctimas de cualquier tipo de violencia en las escuelas y el tratamiento psicológico a los generadores de la misma en el rubro de salud mental, ya que al definirse esta como el estado de bienestar que permite a los individuos realizar sus habilidades, afrontar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y realizar una contribución significativa a sus comunidades, según la Organización mundial de la Salud, permitirá brindar un enfoque multidisciplinario y multifactorial a la atención del denominado bullying no sólo a las víctimas del mismo, sino a los generadores de esa violencia escolar, brindándoles tratamiento psicológico para erradicar esas conductas.*

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL RESPECTO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

V LEGISLATURA

- *De esa manera, sólo se reformaría el artículo 63 y 74 de la Ley de Salud, no así los artículos 5 y 17 que proponía la Iniciativa de mérito.*

TERCERO. Sin dejar de coincidir con la preocupación de la y los promoventes, es de señalar lo siguiente en relación al marco jurídico de referencia respecto a la facultad de iniciar leyes ante el H. Congreso de la Unión, conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 122 Letra C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) constitucional establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión:

“Artículo 122....

C. *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

BASE PRIMERA.- *Respecto a la Asamblea Legislativa:*

V. *La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y”

El precepto anterior da trato desigual al órgano legislativo del Distrito Federal respecto a las Legislaturas Locales, ya que el artículo 71 fracción III constitucional, a éstas últimas les otorga facultades para iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.

CUARTO. La dictaminadora destaca que si bien el artículo 3° constitucional establece que el Estado -federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria; y por su parte el artículo 4° reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo además la concurrencia de competencias entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal en la materia, se no existe una atribución para iniciar leyes ante el H. Congreso de la Unión por parte de esta Soberanía respecto a Leyes de carácter general.

QUINTO. Que con la intención de abordar la preocupación de la Iniciativa de mérito y cumplir con el objetivo que se propone, la dictaminadora propone formular un exhorto ante el Pleno de esta Soberanía un Punto de Acuerdo con la finalidad de solicitar al H. Congreso de la Unión la adopción de la Iniciativa objeto del presente Dictamen para que se le brindara el trámite legislativo correspondiente y, en su caso, se iniciara el análisis y eventual aprobación, el cual fue adoptado por unanimidad por esta Soberanía.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL RESPECTO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

V LEGISLATURA

Bajo esos argumentos, las y los integrantes de esta Comisión consideran atendida la preocupación manifestada en la Iniciativa en estudio, brindando una solución que permita crear el consenso necesario ante una problemática de salud pública como lo es la violencia e intimidación escolar, denominado *bullying*.

En consecuencia, la Comisión de Salud y Asistencia Social, resuelve someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero.- No es de aprobarse la presentación ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III al artículo 73 de la Ley General de Salud por las consideraciones y argumentos expuestos en el presente Dictamen.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 13 días del mes de abril de 2011.**